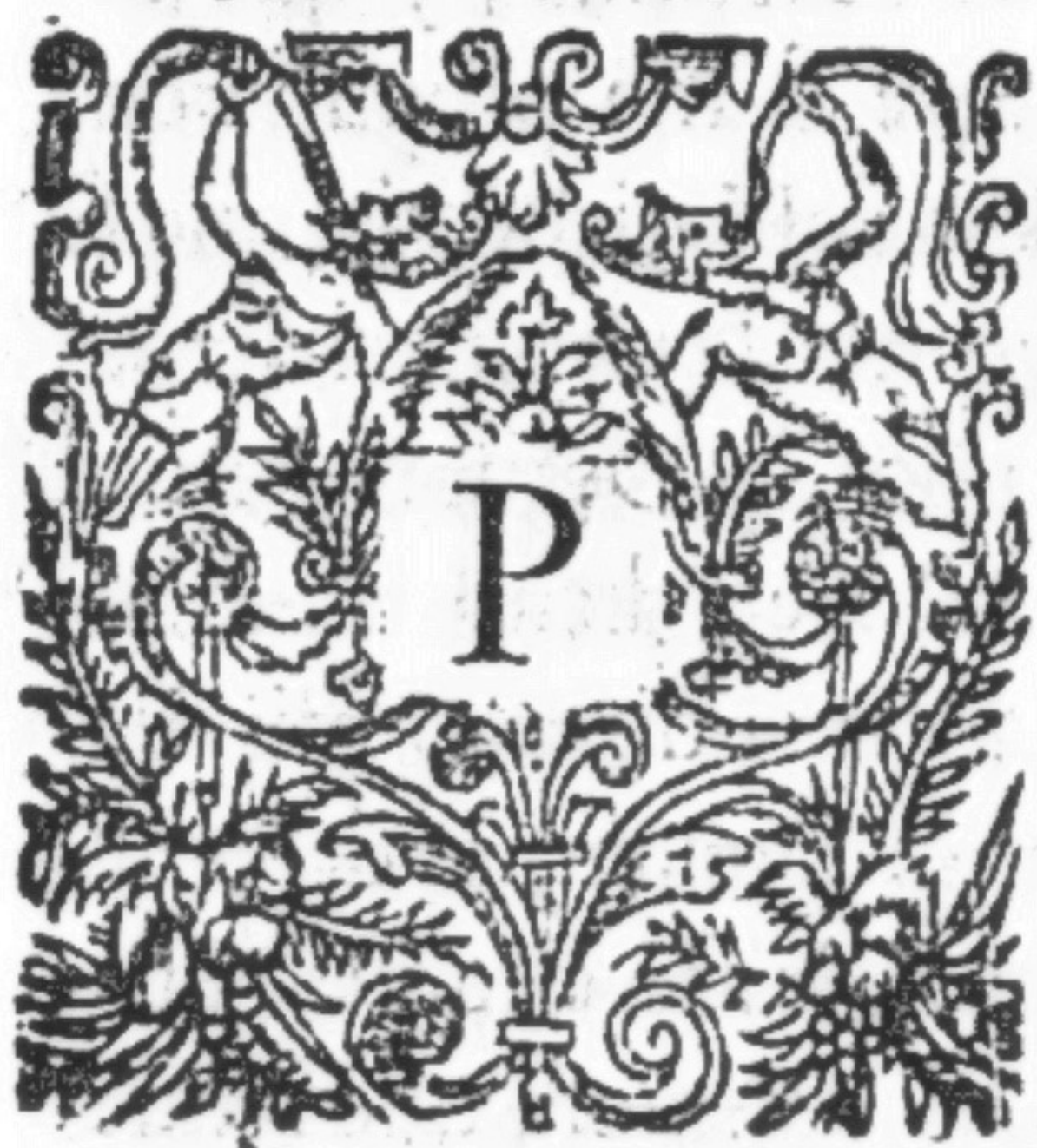




EL REY.



OR quanto con motivo de aver hecho Salvador Collados, Guarda del Juzgado de la Alcaldia de Sacas, y cosas vedadas del Passo de Beobia en mí Provincia de Guipuzcoa, dos aprehensiones de Dinero: La primera, en diez y nueve de Agosto de mil setecientos y cinquenta, á Andrés de Yguarra, y Joseph de Altuna, de seis mil trescientos y ochenta y dos Pesos fuertes, y diferentes Monedas de Oro; y la segunda, en quatro de Marzo de mil setecientos cinquenta y uno, á Francisco Diaz, uno de los Proveedores de Carnes de la Ciudad de San Sebastian, y otros dos Compañeros, de dos mil y noventa y tres Pesos fuertes, y una Peseta. se me propusieron varias providencias dirigidas à precaver, y remediar los abusos, y excessos, que se suponian cometer en dicha Provincia, socolor de sus Fueros, y Privilegios, extendiendolos á mas de lo que literalmente contienen: Y en su vista, tuve á bien de resolver, que las Causas de las expressadas dos aprehensiones, se continuassen hasta su fenecimiento por el Juez

las:

de la Superintendencia de Rentas Generales, removien-
do á la Thesoreria de ellas de Madrid, las Cantidades
aprehendidas, hasta la conclusion de las referidas Cau-
sas: Que desde luego, y á costa de las mencionadas
Rentas se estableciesse en Yrun una Ronda, compuesta de
un Cabo, Escrivano, y quatro Ministros forasteros, que
celassen las extracciones de Moneda, poniendo las de-
nunciaciones ante el Alcalde de Sacas de aquella Vi-
lla, ò el de Fuenterrabia, con las Apelaciones á la Sa-
la de Justicia de mi Consejo de Hacienda; y que so-
bre otros puntos, que igualmente se me propusieron,
me consultasse el propio Consejo de Hacienda lo que se
le ofreciesse, y pareciesse; á cuyo fin, le remití el Expe-
diente con orden de veinte y uno de Octubre de mil
setecientos cinquenta y uno: Visto en dicho mi Con-
sejo pleno de Hacienda, con lo que dixeron mis Fis-
cales en su respuesta de veinte de Diciembre del mis-
mo Año, y examinado, y considerado este grave ne-
gocio con la madurez, y detenida reflexion, que reque-
ria; me hizo presente en consulta de seis de Junio de
este Año, las circunstancias, que concurren en la ci-
tada Provincia, que tanto han mirado siempre los Se-
ñores Reyes mis gloriosos Progenitores, para no per-
mitir novedad alguna turbativa del pacifico Estado, y
buen gobierno, que ha tenido con sus Fueros, Privi-
legios, Usos, y Costumbres; pues las hechas, ò in-
tentadas en varios tiempos, las reformaron, luego que
reclamò de ellas la Provincia, dexandola en su entera
exempcion, y libertad, con que siendo de libre Domi-
nio, se entregò voluntariamente al Señor Rey D.
Alonso VIII. llamado el de las Navas, el Año de
mil y doscientos, vajo los antiguos Fueros, Usos, y
Costumbres, con que vivió desde su poblacion,
y en que continuò, hasta que ella misma pidió al Se-
ñor

ñor Rey D. Enrique II. se reduxessen à Leyes escritas, de que se formò el volumen, que tiene de sus Fueros, impreso con pública authoridad, y Reales Aprobaciones: Y enterado individualmente de quanto en la expresada Consulta, me expuso dicho mi Consejo pleno de Hacienda, y conformandome con su dictamen; y teniendo presentes los grandes meritos, y servicios, que en todos tiempos han hecho los Naturales de la mencionada Provincia, como públican las Cartas, y Privilegios de los Señores Reyes, mis Predecesores; y que les sería muy doloroso qualquier desconfianza, que se haga de su Lealtad, y Fidelidad; *mayormente siendo pribativa la Jurisdiccion de Alcalde de Sacas en el Territorio de Yrun, y tocandole por Ley del Reyno poner los Guardas*: He venido en declarar, y mandar en su consecuencia, que á la Provincia de Guipuzcoa, se mantenga en el uso de sus Fueros, Privilegios, y Costumbres, como los ha gozado, y debido gozar hasta ahora: Que se retire la Rona mandada establecer en Yrun: Que se debuelvan al Juez de Sacas las dos Causas de Extraccion de Moneda hechas à Andrés de Yguatria, y Francisco Diaz, para que las fenezca, y determine conforme á derecho; quedando à disposicion de aquél Juzgado las Cantidades denunciadas, que por resolucion de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno se removieron á la Thesoreria de Rentas Generales de esta Corte, interin se determinaban las referidas Causas de Denuncio, y la de Criminalidad contra Salvador Collados, por el Subdelegado de la Superintendencia General de la Real Hacienda: Y para que en lo sucesivo se eviten los abusos, que puedan intentarse en las Extracciones de Moneda, excedentes al valor de las introducciones de los Frutos, Generos, y Carnes, que necesita la Provincia para su abasto, y

con-

consumos: quiero, y mando, que se haga tantò an-
nualmente (despues de la cosecha) de los Granos, que
necesitare en cada Año, como previene la Cedula
del Señor Carlos II. de seis de Marzo de mil seiscien-
tos setenta y ocho, para que con esta noticia mande Yo
al Capitán General de la Provincia, la dè los Passapor-
tes necesarios para la Extracción del Dinero de su pro-
ducto: Que en la misma forma, se haga computo en
primero de cada Año de las Carnes, que necesitare;
con distincion de Clases, y Lugares, para el mismo fin,
y efecto: Y que las visitas de Navios, en que se trans-
portaren los Granos, y Mercaderias de que se puede re-
tornar Dinero, se hagan con toda formalidad por
el Capitán General, ò Corregidor, y Personas, que
diputaren en los parajes mas convenientes, á fin, de
que no aya quejas por la detencion, ni se retraygan
los Conductores de acudir con estos mantenimientos;
por cuyos medios, y demás prevenidos en las Instruc-
ciones, y Fueros se logrará impedir el fraude: Y pu-
blicada esta mi Real resolucion en el expressado mi
Consejo pleno de Hacienda en nueve de Agosto pro-
ximo pasado, acudiò á él la Provincia, pidiendo se la
despachasse Real Cedula de ella, con los insertos cor-
respondientes á su entera libertad, Fueros, y Privile-
gios; cuya instancia se pasó al Fiscal, y conforman-
dose con lo que en su vista dixo; acordò se expidiesse la
expressada Real Cedula, como se pedia: Por tanto man-
do al Capitán General de mi Provincia de Guipuz-
coa, al Corregidor de ella, y á todos los Ministros
y Personas de qualquier grado, y condicion que sean
á quienes toque, ò tocar pueda la observancia, y cum-
plimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula,
que á la expressada Provincia, mantengan, guarden,
y cumplan, y hagan, que se le cumplan, guarden, y
man-

mantengan sus Fueros, Privilegios, Exempciones, y Libertades, segun, y como los ha gozado, y debido gozar hasta aora, en virtud de las Concesiones, y Confirmaciones de los Señores Reyes mis Predecesores, y mias: hechas en atencion à sus especiales buenos Servicios, y acreditada fidelidad en todos tiempos; sin permitir, que en todo, ni en parte de ello, se ponga, ni intente poner impedimento, ni embarazo alguno: Y asimismo mando à la dicha mi Provincia de Guipuzcoa, que para evitar en lo sucesivo qualquier abuso, que pueda intentarse en las Extracciones de Moneda, excedentes al valor de las introducciones de los Frutos, Generos, y Carnes, que necesite para su abasto, y consumo, haga tantò annualmente (despues de la cosecha) de los Granos, que necesitare en cada Año, al thenor de la citada Cedula del Señor Carlos II. de seis de Marzo de mil seiscientos setenta y ocho, para que en vista de este tantò, que la Provincia deberá poner en mi Real noticia, mande Yo al Capitan General de ella, la dè los Passaportes necesarios para la extraccion del Dinero de su producto; y que en la misma forma haga la Provincia computo en principio de cada Año de las Carnes, que necesitare: con distincion de Clases, y Lugares, para el mismo fin, y efecto: Y asimismo, mando, que las Visitas de los Navíos en que se transportaren los Granos, y Mercaderias, de que se puede retornar Dinero, se hagan por el Capitan General, ó Corregidor, y Personas, que diputaren en los parages mas convenientes, con la formalidad prescripta en Real Cedula del Señor Phelipe II. de nueve de Noviembre de mil quinientos noventa y siete; evitando no aya quejas por la detencion, ni se retrayga à los Conduétores de acudir con estos mantenimientos; que así es mi voluntad se execute: Y
que

que de esta mi Real Cedula, se tome la razon en las
Contadurias Generales de Valores, Distribucion de
mi Real Hacienda, y en la de Rentas Generales. Dada
en Buen-Retiro, à ocho de Oétubre de mil setecien-
tos y cinquenta y dos. YO EL REY. Por manda-
do del Rey nuestro Señor. D. Francisco Miguel Be-
nedid.